

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
PBX: 6055885691 EXTENSIÓN: 815

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 207874089001-2023-00270-00

ACCIONANTE: ANGIE MELISSA VANSTRAHLEN VALLE CC: 1.067.032.103

ACCIONADA: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR NIT: 800.096.626-4 y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT: 900.003.409-7

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

CONSIDERANDO:

1.- Que se recibió la presente solicitud de TUTELA, presentada por la señora ANGIE MELISSA VANSTRAHLEN VALLE, contra el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR NIT: 800-096.626-4 y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT: 900.003.409-7.

2.- Que dicha solicitud pretende garantizar su derecho fundamental a la integridad social, cultural y económica, a la participación democrática, a la existencia, debido proceso y a la igualdad, derechos consagrados en la Constitución Política, en todo caso se hace necesario vincular a las personas que hacen parte de la lista de elegibles junto con la accionante, como quiera que lo decidido en este trámite tutelar puede tener alcance en su situación particular. Así mismo, se hace necesario vincular a la señora DELFIDA OLIVEROS PÉREZ, identificad con CC: 26.917.475, quien se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificada con el Código de OPEC No. 76234 en la Alcaldía de Tamalameque -Cesar.

3.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora ANGIE MELISSA VANSTRAHLEN VALLE, identificada con CC: 1.067.032.103, por cumplir con el lleno de los requisitos legales, Córresele traslado de la presente solicitud de tutela a las entidades accionadas a fin de que haga expreso pronunciamiento sobre los hechos y objeto de esta, en el término de tres (3) días y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles o que pudieran tener interés en ser nombrados en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 76231, ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, proceso de Selección No. 1278 De 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, y en consecuencia se ordenara a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que se sirva a publicar en el ítem de la convocatoria en la página web de dicha entidad el auto admisorio de la presente tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA



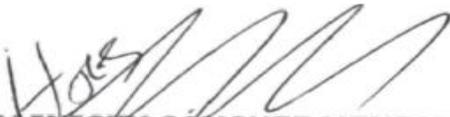
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
PBX: 6055885691 EXTENSIÓN: 815

y sus anexos y para tal propósito, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes de la lista de elegibles (proceso de Selección No. 1278 De 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena) tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción

TERCERO: VINCULAR al trámite tutelar, a la señora DELFIDA OLIVEROS PÉREZ, identificada con CC: 26.917.475, quien se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificada con el Código de OPEC No. 76234 en la Alcaldía de Tamalameque -Cesar, quien será notificada por la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, a su vez, deberá publicar el acto admisorio de la tutela y sus anexos en la página web institucional de la entidad territorial.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud de tutela, a las partes interesadas por el medio más expedito de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/02/2024